

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-398

Agosto 27 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. TD4-10281 ”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. No. 900.330.889–0, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON BARRIENTOS LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.212.098, radicó el día 04 de abril de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TD4-10281**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAICEDO** y **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento.
2. El día 10 de junio de 2021, el señor **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.272.267, en calidad de apoderado especial de la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, allegó escrito, mediante el cual manifiesta expresamente el interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TD4-10281**, de la siguiente manera:

“Actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.330.889 – 0, representada legalmente por el señor DIEGO LEON BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, titular de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. TD4-10281, allego ante su Despacho solicitud de DESISTIMIENTO de la propuesta referenciada.”

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; que consagran las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia

minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

"ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TD4-10281**, a nombre de la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. No. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON BARRIENTOS LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.212.098, o por quien haga sus veces, la cual fue radicada el 04 de abril de 2018, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAICEDO** y **SANTA FE DE ANTIOQUIA** del departamento de Antioquia.

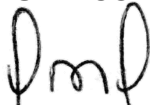
ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar dentro del trámite administrativo de la propuesta de contrato de concesión minera No. **TD4-10281**, al apoderado especial, abogado **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.272.267 y portador de la tarjeta profesional No. 224.478 del C. S. de la J.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia